

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 8655

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO I. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

En Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 60 de 1921, de 30 de Junio, por el cual se aumenta un sueldo..... 11351

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 25 de 5 de Junio de 1921, por la cual se reconoce a favor del señor Manuel R. Guerrero la suma de B. 961.00 como indemnización..... 11357
Acta de Notación..... 11362
Acta de Notación..... 11364
Contrato número 10..... 11365
Contrato número 11..... 11362

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Mayo de 1921..... 11353

Artículos Oficiales..... 11353-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 60 DE 1921

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se aumenta un sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a setenta y cinco balboas mensuales desde el 1º de Julio entrante, el sueldo del Escribiente de la Sección de Contabilidad de la Oficina de Fiscalización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se reconoce a favor del señor Manuel R. Guerrero la suma de B. 960.00 como indemnización.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 5 de Junio de 1921.

Con oficio número 87, fechado el 25 de Mayo último, ha remitido a este Despacho el doctor Edgar A. Bocock, Presidente de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital Santo Tomás, para su estudio y resolución, el expediente relacionado con el reclamo presentado por Manuel R. Guerrero, en virtud de las lesiones que sufrió en el accidente ocurrido en los trabajos del muro que se construye para el Malecón del Nuevo Hospital. Representa al peticionario, en dicho reclamo, el señor Gil Tapia R., de acuerdo con poder que le ha otorgado al efecto.

Expone el reclamante en su escrito de demanda, del 25 de Abril, entre otras consideraciones, lo siguiente:

a) El día 7 de Abril de este año, una emergencia sucedida en el lugar donde yo trabajaba, tuvo por consecuencia que los carros se desprendieran y volieran conmigo al suelo;

b) Por las lesiones producidas en mi cuerpo y contusiones, he tenido que guardar cama en este Hospital (Santo Tomás) por muchos días, y aún quien sabe por cuántos días más, pues mis heridas han sido muchas y los golpes sufridos por mí, innumerables;

c) A consecuencia de ese accidente y las contusiones sufridas, se me ha amputado el metatarsiano y los dedos del pie izquierdo, por completo, produciéndome esta amputación necesaria para evitar mi muerte, una incapacidad permanente parcial, pues ya no volveré a ser el obrero eficiente de otros días, debido a este desperfecto físico permanente.

Y más adelante solicita la indemnización respectiva, calculada en quinientos ochenta balboas (B. 580.00).

La reclamación está basada en las Leyes 17 y 43 de 1915, sobre accidentes del trabajo, y los hechos están constatados

por un informe del Contable del Nuevo Hospital, señor Juan J. Méndez, quien en nota del 25 de Mayo informa al Presidente de la Junta, detalladamente, acerca de la forma en que ocurrió el accidente, de acuerdo con declaraciones rendidas por los obreros Félix Cortés, Federico Botello, Salvador Saldaña y Pablo Rodríguez, quienes presenciaron el derrumbe ocurrido. Se encuentra agregado, además, al expediente, un certificado expedido por el doctor Bocock en su carácter de Superintendente del Hospital Santo Tomás, en el cual hace constar que Manuel R. Guerrero, panameño, mayor, soltero, de oficio jornalero, ingresó a dicho establecimiento de salud el día 7 de Abril de este año, sufriendo de una herida que le destruyó el pie izquierdo y de una laceración en el brazo derecho; que debido a dicha herida fue necesario amputarle el metatarsiano izquierdo; que a consecuencia de dicha herida y amputación, el paciente sufrirá una incapacidad parcial permanente; y que Guerrero todavía (el 25 de Mayo citado) se encontraba en el Hospital en la cama número 60 de la Sala Séptima.

El funcionario aludido, doctor Bocock, recomienda en el oficio remitido de la referida documentación, que se autorice el pago a favor del demandante de la suma que reclama en concepto de indemnización, lo que hace suponer que estima justo y legal el reclamo de conformidad con las disposiciones invocadas y la evidencia del caso.

Como el apoderado de Guerrero ha dirigido a esta Secretaría un escrito adicional manifestando que habiendo tenido conocimiento de que el salario que devengaba su representado al tiempo del accidente era de dos balboas (B. 2.00) en vez de uno (B. 1.00), que le sirvió de base para computar el total de quinientos ochenta balboas (B. 580.00) solicitados, pide se decrete el pago del doble de esta suma, o sean mil ciento sesenta balboas (B. 1,160.00) que es la cantidad que él considera le corresponde al lesionado; se pasa a resolver este asunto mediante las siguientes consideraciones:

Está comprobado el hecho fundamental del reclamo que se estudia, con las citas que se han hecho de los documentos que forman el expediente, y las disposiciones de derecho que regulan la materia son concluyentes. Sólo es necesario, pues, averiguar la suma exacta que le corresponde al demandante, que no es la que erróneamente pide su apoderado señor Tapia R.

Dice el artículo 8º de la Ley 17 de 1915:

«Los obreros o empleados, víctimas de accidentes de trabajo, en la forma que establece esta ley, además de las que indica el artículo anterior, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:.....

2º A una indemnización por una sola vez, que corresponda al salario de un año, si la incapacidad es permanente parcial.»

Y el artículo 3º de la Ley 43 del mismo año, dispone:

«El artículo 9º (de la Ley 17) quedará así: Los lesionados que, a consecuencia del accidente sufrido, no puedan desempeñar nuevamente su profesión u oficio, sino otro menos lucrativo, tendrán derecho además, a una indemnización especial, por una sola vez, equivalente a las dos terceras partes de la diferencia entre el sueldo al tiempo del accidente y el que durante un año pueda devengar el lesionado.»

Como el caso del señor Guerrero está comprendido en las disposiciones insertas, desde luego que su incapacidad es permanente parcial y no podrá ejercer su oficio nuevamente sino otro menos

lucrativo, y el sueldo que devengaba al tiempo del accidente era de dos balboas diarios (B. 2.00), la cantidad que le corresponde por un año de setecientos veinte balboas (B. 720.00); y como la diferencia entre dicho sueldo y el que pudiera devengar ahora el lesionado es de B. 1.00, límite que fija el párrafo último del artículo 4º de la precitada Ley, computada esta suma de un balboa (B. 1.00) por un año y deducida una tercera parte, las dos terceras partes restantes resultan en la cantidad de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) que es lo que corresponde a la indemnización especial por una sola vez, o sean un total, por ambos conceptos, de novecientos sesenta balboas (B. 960.00).

Por todo lo expuesto, estimando esta Secretaría justo y atendible el reclamo en cuestión,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Manuel R. Guerrero, la suma de NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS (B. 960.00) con que se le indemniza por el accidente que le ha ocasionado una incapacidad permanente parcial, suma que le será pagada de los fondos destinados a la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, mediante la presentación de la cuenta respectiva con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a los seis días del mes de Mayo de 1921, siendo las tres de la tarde, fecha y hora fijada en los avisos publicados al efecto se procedió a abrir las propuestas para el suministro de techado de felpa y tejas para el nuevo Hospital Santo Tomás. Estuvieron presentes los señores James C. Wright, Ingeniero Constructor del Hospital, C. L. Stockelberg, y Baldomero Tarté D., miembros de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital, los proponentes Antonio Díaz G. y Joseph Fidanque y presidió el acto el señor Subsecretario de Fomento en representación del señor Secretario.

Se obtuvo el siguiente resultado:

Fidanque Bros. & Sons ofrecieron suministrar el material por la suma de..... B. 8.700.00

Fellinger & Hebard ofrecieron suministrar el material por la suma de..... B. 9.100.00

Canavaggio Hermanos ofrecieron suministrar el Techado de Felpa solamente, conforme al pliego de cargos a razón de los balboas con ochenta centésimos por cada rollo. Acompañaron muestra de felpa.

En vista de que la propuesta de Fidanque Bros & Sons es la más baja, el señor Subsecretario dispuso adjudicarle provisionalmente el remate.

Para constancia se firma la presente acta, por todos los que han intervenido en la licitación.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los proponentes,

Charles L. Stockelberg.—B. Tarté.—Joseph Fidanque.—Antonio Díaz G.—J. C. Wright.

El Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno, siendo las tres de la tarde, se procedió a abrir las propuestas presentadas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, conforme a los avisos publicados al efecto. Estuvieron presentes los señores Conrado Nicosia, Guillermo Cowes, Joseph Fidanque y Antonio Díaz G., proponentes, Charles L. Stockelberg y Baldomero Tarté D., miembros de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital, James C. Wright, Inge-

niero Arquitecto, y presidió el acto en representación del señor Secretario de Fomento el señor Subsecretario del Despacho.

«Fellinger & Hebard Inc.», ofrecieron suministrar las puertas y ventanas conforme al pliego de cargos, por la suma de..... B. 21.750.00

«Fidanque Bros & Sons» ofrecieron suministrar el mismo material por la suma de..... B. 23.000.00

Conrado Nicosia ofreció suministrar las puertas y ventanas por la suma de..... B. 23.185.00

Los sucesores de Carlos A. Cowes y Cia. ofrecieron hacer el suministro de las puertas y ventanas por la suma de..... B. 28.000.00

Siendo la propuesta de la Compañía «Fellinger & Hebard Inc.» la más baja, como se observa, el señor Subsecretario dispuso adjudicarle el remate provisionalmente.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

Charles L. Stockelberg.—B. Tarté D.—Joseph Fidanque.—C. Nicosia.—Sucesores de Guillermo A. Cowes.—Antonio Díaz G.—J. C. Wright.

El Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Conrado Nicosia, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 6 del presente mes de Mayo.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno las puertas y ventanas completas necesarias para los edificios de Maternidad, Venero, Aislamiento y Tuberculosis, del Nuevo Hospital Santos Tomás.

Artículo 2º El Contratista se ajustará en un todo a los planos y especificaciones correspondientes elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato y para constancia se firmarán como de propiedad sendas copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por el Contratista una vez cumplidas sus obligaciones.

Artículo 3º El Contratista deberá entregar las puertas y ventanas al pie de las obras en los terrenos de la Exposición Nacional, en donde colocará todos los cristales de conformidad con su propuesta. Los gastos de transporte serán de cuenta del Contratista.

Artículo 4º El Contratista comenzará la entrega de los marcos de puertas y ventanas a más tardar el 20 de Julio de 1921 y los bastidores (sashes) de puertas y ventanas, a más tardar el 20 de Agosto. Todas las entregas deberán estar terminadas para el 5 de Octubre de 1921, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si el Contratista no efectuare las entregas en los plazos estipulados incurrirá en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa (penalización) que recibirá conforme al artículo siguiente.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, la suma de dieciocho mil ochocientos balboas (B. 18.800.00) suma que recibirá el Contratista en partes proporcionales a las cantidades de puertas y ventanas que vaya entregando, pero es entendido que no se le hará pago alguno en que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado las puertas y ventanas y los materiales empleados en las mismas, y que todo haya sido aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Carlos Manuel Arias Feraud se constituye fiador personal, mancomunado y solidario de Conrado Nicosia, por la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 1.800.00), quien en prueba de que acepta el compromiso firma este contrato, y renuncia el beneficio de excusión. Dicha suma le será hecha en efectiva al fiador, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, o no se conforme en todo a las especificaciones.

Artículo 8º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 9º Para la validez de este contrato es requerida la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia de todo lo cual se firma el presente en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

C. Nicosia.

El Fiador,

C. M. Arias F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Mayo de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y «Fidanque Brothers & Sons», representados por José B. Fidanque, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 6 de los corrientes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno los materiales que en seguida se expresan para la construcción del edificio de Maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Los Contratistas deberán entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de derechos de introducción.

Artículo 3º Los materiales que los Contratistas se obligan a suministrar de acuerdo con los términos de este contrato, son los siguientes:

125 cuadrados (squares) más o menos, de tejas, necesarias para el techo del mencionado edificio, las cuales serán del tipo español, de color rojo y de esquistos, debidamente quemadas. Tendrán las dimensiones de nueve y tres cuartos de pulgada de ancho aproximadamente, por tres y un cuarto de pulgada de largo aproximadamente.

Debe proveerse todo arvo necesario para alicios, caballetes a nivel, caballetes inclinados, limas, terminales etc. La teja para lima y caballetes inclinados deberán cortarse en la fábrica de acuerdo con el declive del techo mientras la teja esté verde o sea antes de quemarse. Deberán cortarse además, las tejas para limas y caballetes inclinados para un declive de 5 pulgadas verticales por 12 pulgadas horizontales y a un ángulo de 45 grados, excepto donde se indica lo contrario.

Las tejas deberán ser debidamente empacadas para soportar mal trato en el transporte y cada caja o atado será

marcado «Nuevo Hospital Santo Tomás.—Panamá». Un general dichas tejas serán cortadas especialmente de acuerdo con el plano del techo que se agrega a este contrato y que se considerará como parte integrante del mismo.

12.500 pies cuadrados de techado de felpa que será de una sola capa, doble espesor e impregnado en asfalto y de un peso no menor de 30 libras por cada cien pies cuadrados.

Artículo 4º Todos los materiales deberán ser asegurados por los Contratistas contra roturas u otras pérdidas en tránsito, y los que no llenen los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo que antecede serán rechazados y los Contratistas estarán en la obligación de removerlos de la obra por su cuenta.

Artículo 5º Los Contratistas deberán comenzar la entrega de los materiales tan pronto como les sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y terminar la entrega dentro de los tres meses a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si los Contratistas no terminaren la entrega en el plazo estipulado incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán conforme al artículo siguiente.

Artículo 6º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 8.700.00), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero es entendido que no se le hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 7º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Jacobo F. Maduro se constituye fiador personal, mancomunado y solidario de «Fidanque Brothers & Sons» por la suma de ochocientos setenta balboas (B. 870.00), quien en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha suma le será hecha efectiva al fiador, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en todo a las especificaciones de los materiales.

Artículo 9º Este contrato no podrá traspasarse en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 10. Se requiere para la validez de este contrato la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Fidanque Bros. & Sons.

José B. Fidanque,

El Fiador,

J. F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 21 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Mayo de 1921.

Copia de la diligencia extendida el 4 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Mañr Sittón, en nombre y representación de la sociedad denominada «Sittón y Castillo», constituye fianza hipotecaria por la suma de B. 250.00, sobre una finca de propiedad de la expresada Compañía ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, la cual es para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar con el secuestro que solicita del establecimiento de Luciano Sánchez Nesler.

Escriura número 105 de 29 de Abril último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Brin, sindicado del delito de fraude a la Nación, constituye primera hipoteca sobre la finca denominada «El Caimito» ubicada en el Distrito de Montijo, para obtener su excomunión, a favor del Gobierno Nacional.

Oficio número 531 de 3 de Mayo actual, con el cual el Juez Primero del Circuito acompaña copia de la demanda propuesta por los señores Ricardo y Manuel Lasso de los Ríos contra Michel Benad.

Escriura número 80 de 22 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual James Stevenson Brown constituye segunda hipoteca a favor de Emilio Olave sobre su finca número 255, ubicada en el Distrito de Dolega, para responder por la suma de B. 3,250.00.

Escriura número 180 de 26 de Noviembre de 1920, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ascención Broce el terreno denominado «Punta del Toro», ubicado en el Distrito de Pedasí, por la suma de B. 84.00.

Escriura número 1085 de 31 de Diciembre de 1920, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pietro Chiapetto, vende varios bienes ubicados en jurisdicción de la Provincia de Panamá a Julia Orsini de Chiapetto.

Escriura número 79 de 21 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a los señores María de la Paz González e Higinio González, un lote de terreno ubicado en Jurisdicción del Distrito de David.

Escriura número 495 de 3 de los corrientes, otorgada en la Notaría número Primero del Circuito de Panamá, por la cual Augusto Dolande Junior constituye hipoteca sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad a favor de Miguel Angel Grimaldo Bernal.

Escriura número 463 de 25 de Abril último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca a José Nicolás Palma.

Escriura número 123 de 19 de Agosto de 1920, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Higinio de León el terreno denominado «El Porvenir», ubicado en el Distrito de Pedasí.

Escriura número 168 de 26 de Octubre de 1920, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señorita Deyanira de León el terreno llamado «El Caimito», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Oficio número 122 de fecha 20 de Abril de 1920, por la cual el Juez Tercero del Circuito, ordena cancelar la diligencia de fianza otorgada por Juan José Amado a favor de Miguel Prado, constituyendo hipoteca sobre la finca de su propiedad número 177, inscrita al folio 78 del tomo 91.

Copia del título de la mina «Trinidad», expedido por el Gobierno Nacional a favor de Milofades Rodríguez, el 9 de Marzo de 1912, dicha mina se halla ubicada en el Distrito de Tolé.

Copia del título de la mina «Javillas», ubicada en el Distrito de Tolé, expedido por el Gobierno Nacional el 9 de Marzo de 1912, a favor de Milofades Rodríguez.

Certificado expedido el 6 de Abril último, por Ignacio Muñoz C., Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón a favor de Milofades Polidoro Martínez, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave «Three Sisters».

Escriura número 21 de 28 de Enero de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de

este Circuito, por la cual Beatriz Arosemena de Vidal vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Emilia Quintana Alba de Henríquez, asumiendo la compradora el gravamen hipotecario que existe sobre el mismo terreno.

Escriura número 501 de hoy 5 de Mayo actual, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la señorita María Elisee constituye hipoteca a favor de Maduro Hermanos, sobre una casa ubicada en Colón, por la suma de B. 4,500.00.

Copia del acta de remate verificado el 4 de los corrientes, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por el cual se adjudica a Dennis Frank Reader una casa con su terreno ubicados en Bella Vista de esta ciudad por B. 4,002.00.

Panamá, 5 de Mayo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en la desembocadura del río «Marea o Vagres», afluente del río Tuira, en la Jurisdicción del Corregimiento de Chepigana, la cual denominaré mi poderante «El Cacique». La expresada mina corre en dirección Sur, aguas arriba, abarcando una extensión de terreno de dos kilómetros de ancho, en dirección Este y Oeste. El denunciante mide un kilómetro de cada lado del censo preciso del río «Marea o Vagres», esta forma es triangular de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y presento las muestras correspondientes.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNOLIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—3.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé,

Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 18 de Junio de 1921.

RICARDO JAÉN.

30 vs.—3.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	833	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1625	2435	2825	3337	3625	4192
380	904	1654	2448	2847	3368	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1703	2535	2912	3440	3733	4433
418	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
431	948	1757	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1139	2027	2751	3069	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 13 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2376	2819	347
24	599	1261	1712	2405	2841	347
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1363	1758	2444	2854	3593
89	640	1367	1801	2474	2856	3597
100	650	1370	1854	2479	2859	3668
106	664	1374	1925	2499	2888	3669
137	688	1382	1961	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1998	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2913	3899
180	763	1603	2228	2610	3195	3921
189	1099	1606	2229	2631	3204	3942
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991
230	1134	1627	2293	2651	3368	3998
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002
256	1170	1644	2302	2688	3392	4003
262	1179	1654	2304	2690	3398	4063
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068
446	1236	1676	2331	2733	3400	4135
540	1240	1679	2336	2766	3460	4202
545	1242	1683	2349	2794	3464	4218
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color hosco, reblanquido por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 6.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente, cita y llama a Alfredo Verman, para que dentro del término de doce días, comparezca a este Despacho a estar a derecho en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le declarará responsable y sufrirá, por consiguiente, los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños todos, con las excepciones de la ley, el deber en que están de aprehender al sindicado, o denunciar su paradero, so

de los cargos que para estos casos se establecida la ley.

de ignora la filiación del sindicato (man).

ado en Colón, a los veintidós días de junio de mil novecientos veintuno.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

Por el Secretario,

A. Ehlers,
Oficial Mayor.

3 vs.—3.

EDICTO

Alcalde Municipal del Distrito de Purita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Aromena se encuentran depositados dos pares de color bosco, tienen como distintivos las siguientes señales: señal de fuego. A. f. Señal de sangre: uno tiene cortes chicos en la parte baja y uno largo en la parte de arriba y troza la punta de la oreja derecha y dos largos, uno arriba y otro abajo y cada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y troza la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1551 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los pares más concurridos de la población se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en el oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cupira,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartos, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pata del lado de montar así: (X).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Bustos.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza de Miquel, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos, con protesta, de que si dentro del término indicado no comparecieren ni se presentaran ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—11

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferrería.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refiera y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pata derecha así: A

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal para que dentro del término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ NITRE.

30 vs.—21

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/. 23.10
5 bozalones para bestia....	5.00
1 cabezada de cuero....	0.75
43 piczas de madera del país (malvecino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción Nº 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca "Rasner".....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol de grueso.....	452.00
113 piezas de mármol de fino.....	400.00
113 piezas de mármol de medio.....	500.00

1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses..... 236.56 |

2 carretones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses..... 613.32 |

1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias..... 26.66 |

1 caballo de color gris (torcido sucio)..... 50.00 |

1 caballo de color bayo claro..... 50.00 |

4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias..... 100.00 |

1 carretilla de combinación..... 5.00 |

1 estufa para calentar agua Nº 52 J. L. Matt Iron Works..... 15.00 |

1 estufa para calentar planchas Nº 4 Duparquet Huet y Montens Co..... 15.00 |

1 estufa para cocina (Win-croft Stove Works, Madde-sown, Penn.)..... 4.00 |

1 máquina para cortar carne, marca "Buffalo" Nº 16 F. E. Smith Sons..... 15.00 |

1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca "Fearless, Fearless Dishwater Co., Rochester, N. Y., U. S. A."..... 15.00 |

1 máquina para romper hielo, marca "Greaser" J. L. Whiston, Filadelfia, Penn., U. S. A. 10.00 |

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico..... 1.000.00 |

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional..... 100.00 |

B/. 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todo o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el "Banco Nacional"

una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

25 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de alura, con piojo cabellero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a su publicación en la GACETA

Noviembre 24 de 1920.

de,

MODESTO FRANCESCO BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 29

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentara albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—50

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Imprenta Nacional.—Reg. No 7928